



José Efraín Muñoz Villamizar

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Doctora

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: JAIR GUERRERO

DDO: CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA

RAD: 2021-00288

JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Ocaña, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.635 expedida en Pamplona, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96091 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email, jordanotam@hotmail.com, en mi condición de Endosatario en Procuración para el Cobro judicial del señor OMAR ANTONIO VEGA, respetuosamente me permito manifestar a su Despacho, que interpongo recurso de REPOSICIÓN, en contra del contenido del auto de fecha 12 de mayo de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN: El auto recurrido, designa como curador AD-LITEM, de la parte demandada, a la profesional del derecho doctora RUTH CRIADO ROJAS, a quien se ordena notificarle personalmente la designación efectuada, y notificarle personalmente el mandamiento de pago. Requiriendo dicha carga procesal a la parte que represento, so pena de incurrir en diferentes sanciones.

A voces de lo normado en el numral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, que a la letra dice: ***"La designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."***

A su vez, el artículo 49 de la misma normatividad, establece: ***"artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia: El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio mas expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual debe concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.***

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5), días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relavado inmediatamente"

En la Cra 12 No. 11-66 Centro, Ocaña telefax: 562 44 58 Cel. 318 739 27 01

E -mail: jordanotam@hotmail.com

De las normas transcritas por ser procedimentales y de orden público, no admiten interpretación alguna, dejando sentado dicha normatividad que la designación como curador ad litem, es de obligatoria aceptación, que se ejerce por los abogados inscritos y que dicha designación debe ser notificada en la forma establecida para los auxiliares de la justicia, por el medio mas expedito, que siendo dicho ejercicio profesional el de Abogado, existe en el registro SIRNA, la dirección electrónica de todos y cada uno de los profesionales del derecho allí registrados, a la cual deberá el Juzgado notificar la designación realizada como curador ad litem, y dejar prueba en el expediente de dicha notificación, para que el profesional designado, dentro del termino legal, acepte la designación o presente la excusa correspondiente, ante lo cual el Juez, tiene la potestad de hacer la compulsas, ante la autoridad correspondiente para que se investigue la conducta del designado que desacata dicha orden.

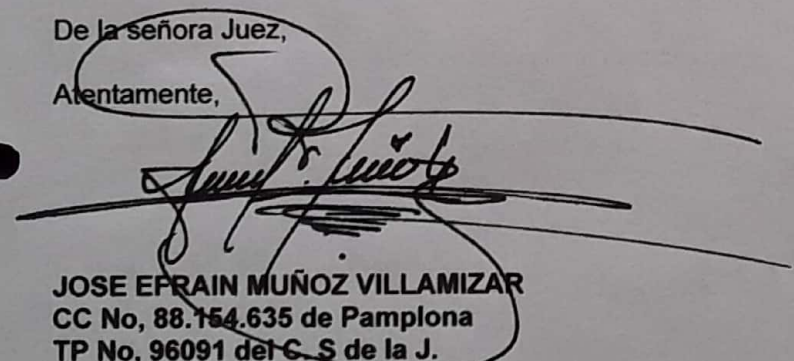
No entiende esta defensa, que norma legal, sirve de fundamento a su Despacho, para exigir a la parte que represento, que en un termino perentorio, se proceda a realizar la notificación al auxiliar de la justicia designado, so pena de incurrir en las sanciones de declarar el desistimiento tacito del proceso, condena en costas y levantamiento de medidas cautelares. Cuando como se dijo, es función atribuida por ley, al Juzgado, tampoco ejerzo potestad disciplinaria alguna frente a dicho colega, mucho menos reposa en mi oficina el expediente dentro del cual debe obrar la notificación de la designación conferida.

En reiteradas oportunidades he recurrido a su Despacho en el mismo sentido, arguyendo que dicha función corresponde al Juzgado, que se desconoce el fundamento legal, en el cual se apoya dicho requerimiento, observando que de igual manera se persiste en trasladar dicha carga a la parte que represento, incurriendo con ello, en contradicción con lo normado en el artículo 84 de nuestra Constitución Política, que dice: "**Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio**".

Por lo anterior, debe revocarse el auto impugnado, en su numeral 2º procediendo conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

De la señora Juez,

Atentamente,



JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
CC No, 88.154.635 de Pamplona
TP No, 96091 del C. S de la J.